

**CONVENIO CAMBIARIO N° 2**

Entre el Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por el ciudadano Diego Luis Castellanos, autorizado por el Directorio de ese Instituto en reunión ordinaria número 3.500, celebrada el 5 de febrero de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003.

**CONVIENEN**

En lo siguiente,

**Artículo Único.** Se fija el tipo de cambio a partir de la entrada en vigencia del presente convenio en Un Mil Quinientos Noventa y Seis bolívares (Bs. 1.596,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y Un Mil Seiscientos bolívares (Bs. 1.600,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil tres (2003), año 192° de la Independencia y 143° de la Federación

(L.S)

**DIEGO LUIS CASTELLANOS E.**

Presidente del Banco Central de Venezuela

**TOBÍAS NOBREGA SUÁREZ**

Ministro de Finanzas

---